

ACUERDO C.G.-133/2010

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LAS CUALES SOSTENDRÁN SUS CANDIDATOS Y/O CANDIDATAS DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES QUE SE CELEBREN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA ELEGIR REGIDORES PROPIETARIOS Y SUPLENTE, DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE INTEGRARÁN EL AYUNTAMIENTO 2010-2012 DE MUXUPIP, YUCATÁN.

1.- Que el artículo 16 Apartado A de la Constitución Política del Estado de Yucatán, establece en su primer párrafo que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana de Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con una Contraloría Interna, una Unidad Técnica de Fiscalización, así como los organismos ejecutivos, técnicos y operativos necesarios para cumplir con sus funciones. En el ejercicio de esa función, son principios rectores: la Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

2.- Que el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

3.- Que de igual manera, el párrafo segundo del citado artículo 112 de la Ley de la materia establece, entre otras cosas, que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza y Profesionalización.

4.- Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 118 de la Ley Electoral indica que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en la propia Ley y en todas las actividades del Instituto.

5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral.

Manuel I. Es



6.- Que el artículo 190 de de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece, entre otros supuestos, que para tener derecho a registrar candidatos a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas.

7.- Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 209 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día 03 de Julio del año 2009, establece que subsisten todos los plazos y términos relativos al proceso electoral que contempla el Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 16 de diciembre de 1994; únicamente para organizar los comicios locales que se llevarán a cabo en el año 2010.

8.- Que el artículo 160 del Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, establece que para tener derecho al registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá de presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en las campañas dentro los diez últimos días del mes de enero del año de la elección.

9. Que el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Yucatán abrogado, contenido en el decreto 58 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 16 de diciembre de 1994, establece como plazo para el registro de candidatos a diputados y regidores, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, el periodo comprendido entre el día 01 y el 15 marzo del año de la elección.

10.- Que el Artículo 12 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, determina que el Instituto ajustará los plazos previstos por la Ley Electoral con respecto a las diferentes etapas del proceso electoral, de acuerdo a la fecha señalada en la convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias y que el acuerdo respectivo deberá ser publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

11.- Que con fecha veintiocho de julio de dos mil diez, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 324 del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, por el cual se convoca a los Partidos Políticos, Ciudadanos y Habitantes del Municipio de Muxupip, Yucatán, a participar en la elección extraordinaria de regidores propietarios y suplentes, por ambos principios, para la integración del Ayuntamiento 2010-2012 del citado Municipio, en los términos de los artículos 30 fracción XLIII bis y 76 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

12.- Que el día doce de agosto de dos mil diez, mediante Acuerdo **C.G.-122/2010**, el Consejo General de este Instituto, ajustó los plazos y términos para que se desarrollen todas y cada una de las etapas del presente

Manuel B.



proceso electoral extraordinario, y para el caso de las plataformas electorales se determinó que estas fueran presentadas por los Partidos Políticos dentro de la segunda semana de septiembre, es decir, en el periodo comprendido entre los días seis al doce del mes y año en curso.

13.- Que mediante acuerdo **C.G.-126/2010** el Consejo General de este Instituto, determinó el periodo para que los Partidos Políticos, con derecho a ello, puedan realizar las campañas electorales locales durante el presente proceso electoral extraordinario, mismo que será de doce días, los cuales iniciarán el día veinticinco de septiembre y concluirá el día seis de octubre del año en curso.

14.- Que de conformidad a lo establecido en la fracción XX del artículo 131 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, es atribución del Consejo General registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deban presentar los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

15.- Que con fecha doce de octubre de dos mil nueve, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 34 y séptimo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, fue publicada y se hizo del conocimiento ciudadano en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, la lista de los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Órgano Electoral.

16.- Que con fecha diez de septiembre del año en curso, el Partido Político Nacional "**Partido Revolucionario Institucional**", presentó ante el Consejo General de este Instituto, a través de la Presidenta del Comité Directivo Estatal, **C. Elaine Patricia López Briceño**, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos y/o candidatas durante las campañas electorales que se celebren en el presente proceso electoral extraordinario.

17.- Que con fecha once del mes de septiembre del año en curso, el Partido Político Nacional "**Partido Acción Nacional**", presentó ante el Consejo General de este Instituto, a través de la Presidenta del Comité Directivo Estatal **Profra. Alicia Magaly del Socorro Cruz Nucamendi**, la plataforma electoral que sostendrán sus candidatos y/o candidatas durante las campañas electorales que se celebren en el presente proceso electoral extraordinario.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado el Consejo General emite lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se registra la plataforma electoral que sostendrán los candidatos y/o candidatas del Partido Político Nacional "**Partido Acción Nacional**", durante las campañas electorales que se celebren con motivo del proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán.

SEGUNDO.- Se registra la plataforma electoral que sostendrán los candidatos y/o candidatas del Partido Político Nacional "**Partido Revolucionario Institucional**", durante las campañas electorales que se celebren con motivo del proceso electoral extraordinario para elegir regidores propietarios y suplentes, de mayoría relativa y representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento 2010-2012 de Muxupip, Yucatán.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

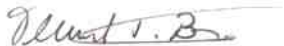
CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Muxupip, Yucatán, para su debido conocimiento.

SEXTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos Nacionales registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General a los quince días del mes de septiembre de dos mil diez.



ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. CÉSAR ALEJANDRO GONGORA MÉNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO